



## **RESOLUCIÓN N° 1625 DE 2021 (30 DE SEPTIEMBRE)**

**POR LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE TALA DE ÁRBOLES AISLADOS DE LA ESPECIE NIM (NEEM) UBICADOS EN EL CEMENTERIO DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DEL PILAR LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, CORPOGUAJIRA en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1791 de 1996, Decreto No. 1076 de 2015 demás normas concordantes, y

### **CONSIDERANDO:**

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto No. 1076 de 2015 dispone que cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que mediante Formulario Único Nacional de solicitud de Permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, radicado en esta Corporación con el ENT-953 fechado 15 de Febrero de 2021, el Señor WALDIN SOTO DURAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.006.617, actuando en calidad de representante legal del municipio de La Jagua del Pilar - La Guajira, identificado con el NIT. 825.000.676-1, solicitó a esta Corporación Permiso de Tala Forestal de Once (11) árboles aislados de la especie Nim (Neem), ubicados en el cementerio municipal.

Que el solicitante, aportó con la documentación requerida para el trámite de Aprovechamiento Forestal, copias de la consignación a la cuenta de ahorro No. 52600029428, del Bancolombia, por valor de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$486.256), por concepto de costos de evaluación ambiental.

Que el solicitante con la solicitud aportó todos los demás documentos necesarios para el trámite.

Que mediante Auto No. 399 del 15 de Julio 2021, por el cual se avoca conocimiento de la solicitud de Permiso de Tala de Árboles Aislados de la especie Nim (Neem) ubicados en el cementerio del municipio de La Jagua del Pilar - La Guajira y se dictan otras disposiciones, Corpoguajira inicio el trámite correspondiente al otorgamiento del Permiso en mención, y se ordenó la práctica de visita ocular a los sitios de interés para el proceso.

Que en cumplimiento a lo señalado en el Auto de No. 399 de 15 de Julio del 2021, el funcionario comisionado realizó visita de inspección ocular a los sitios de interés para el proyecto, emitiendo el informe técnico con radicado Corpoguajira INT-1956, el cual se trascibe en sus apartes a continuación:

( )...

### **OBSERVACIONES:**

La zona de vida en la que esta inmersa el area del proyecto, está caracterizada como bosque seco tropical (bs-T), el cual presenta temperaturas promedio anuales de 28,3°C y con pluviosidad menor a 1000 mm.

El recorrido de evaluación se realizó desde la entrada al cementerio hasta el inicio la carrera 2 del municipio de La Jagua del Pilar hasta y luego en sentido contrario.

Después de realizar el recorrido para localizar a los arboles objeto de tala para tomar las medidas dasométricas de los mismos, estos se relacionan en la tabla N° 1.

Las dos (2) zonas verdes presentan un ancho de 2,5 metros por unos 70 metros de longitud, no se evidenció daños a la vía pública ni a predios vecinos (fincas).

**Tabla No. 1. Inventario obtenido con base a los tocones.**

No	Nombre	Nombre científico	Diámetro (m)	Altura (m)	Volumen (m <sup>3</sup> )	Estado
1	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	0,32	7	0,394082304	Bueno
2	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	0,29	7	0,323655486	Bueno
3	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	0,32	7	0,394082304	Bueno
4	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	0,32	7	0,394082304	Bueno
5	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	0,32	8	0,450379776	Bueno
6	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	0,23	9	0,261750258	Bueno
7	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	0,31	6	0,317003148	Bueno
8	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	0,31	9	0,475504722	Bueno
9	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	0,24	6	0,190003968	Bueno
10	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	0,34	9	0,571991112	Bueno
11	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	0,29	7	0,323655486	Bueno
						<b>4,0961</b>

#### REGISTROS DE IMAGENES SATELITALES

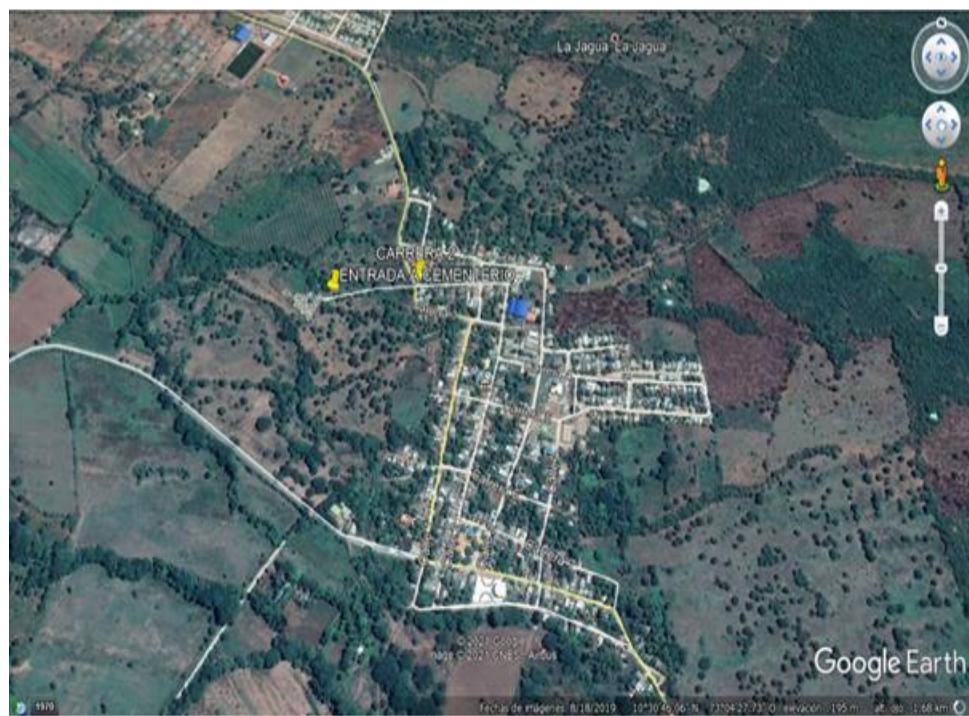


Fig. 1. Ubicación satelital de la ruta y zona de interés.

## 8. REGISTRO FOTOGRAFICO



Se identificaron once (11) individuos arbóreos de las especies relacionadas en la tabla No. 1, todos presentan buen estado fitosanitario:

Los especímenes están localizados al lado y lado de la zona verde desde la entrada al cementerio hasta el inicio la carrera 2 del municipio de La jagua del Pilar hasta y luego en sentido contrario.

El volumen total de biomasa es **4,0961 m<sup>3</sup>**, el volumen obtenido de la Tala no será comercializada, lo que hace innecesario los cálculos de desperdicios.

De conformidad con el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 que integra las normas ambientales como el Decreto No. 1791 de 1996 en su artículo 57 (**ARTÍCULO 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada.**). Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico). **PARÁGRAFO**. -Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

#### **Justificación:**

**Estado fitosanitario:** los árboles en el tocón no presentan pudriciones que de indicio de mal estado de algún individuo arbóreo.

**Físico – mecánico:** presentan cicatrices debido a golpe o por podas realizadas anteriormente.

**Riesgo:** Los arboles objeto de la solicitud presentaban riesgo para las redes de conducción del fluido de la energía eléctrica por la proximidad de sus ramas terminales y no hay construcciones cercanas, únicamente la vía de acceso.

**Las razones de orden histórico, cultural o paisajístico:** no se encontraron evidencia de este tipo que limite la intervención del árbol.

**Régimen de propiedad del área:** El área donde se ubicaban los árboles es un área de zona verde y es de carácter público para el disfrute de todos.

**Comercialización de la madera y fin propuesto:** Por las características de los árboles objeto de solicitud de tala, la madera resultante es poco comercial por la cual no tendrá lugar a comercialización y su fin propuesto será la producción de abono o como fuente calorífica para la cocción de alimentos.

#### **CONCEPTO TÉCNICO**

Se considera técnica y ambientalmente **Viable** otorgar permiso para la tala de los once (11) árboles que obedecen a las especies descritas en la Tabla N° 1. Estos árboles no presentan restricciones de valor histórico, cultural y paisajístico y no hay especies en veda.

En conclusión los once (11) árboles que se describieron con antelación en la tabla número 1, son los arboles a intervenir con las actividades de tala. El solicitante en virtud del Acto Administrativo que acoja el presente concepto técnico deberá:

No se establece valor a cobrar por sobre tasa forestal con base al Decreto No. 1390 de 02 de agosto de 2018, por ser árboles localizados en el sector urbano.

#### **OBLIGACIONES**

En el acto administrativo que autorice la tala forestal de árboles aislados solicitado por la Alcaldía municipal de La Jagua del Pilar, la Autoridad Ambiental, CORPOGUAJIRA debe exigir que:

Es necesario restablecer todas las zonas verdes afectadas por tala de los once (11) árboles.

Para efectos de realizar la compensación exigida por la intervención, deberá plantar árboles en relación de 1 a 3 o sea TREINTA Y TRES (33) árboles, altura de 40 a 90 cm, establecer la protección individual o grupo de árboles, buen estado fitosanitario de los arboles a plantar y su mantenimiento semestral hasta que por sí solos estos árboles se desarrolle que se estima en 5 años.

Deberá presentar a la autoridad ambiental, un informe de ejecución de actividades y de compensación forestal.

#### **MEDIDAS DE COMPENSACIÓN**

La alcaldía municipal de La Jagua del Pilar, por la intervención con tala de once (11) árboles, reducirá un volumen de biomasa que captura CO<sub>2</sub> y aporte de Oxígeno, factores importantes que intervienen en mantener el estado del equilibrio del calentamiento global, de igual manera generará impactos negativos a la fauna silvestre que encuentra refugio, sitio de reproducción y alimento en algunas especies, además la tala, modifica el entorno del paisaje; por lo que la intervención de esta biomasa aérea, se debe exigir por parte de Corpoguajira al peticionario de dicho permiso, la siguiente compensación:

1. Realizar la siembra de TREINTA Y TRES (33) ÁRBOLES distribuidos así: Veinte (20) frutales y 13 (trece) ornamentales de porte bajo, los árboles a plantar deben producir frutos para la fauna o miel para la fauna en relación 1:3.



2. Realizar los trabajos de **tala** con personal idóneo de gran trayectoria en estos oficios, ya que solo así se disminuiría el riesgo de causar daños generalizados por lo que esta actividad representa.
3. Corpoguajira debe exigir que el material vegetal sobrante producto de la Tala de los árboles de la especie Neem (*Azadirachta indica*), relacionados en el informe, sea repicado, recogido y dispuesto en un sitio del predio descrito donde pueda ser descompuesto biológicamente e incrementarse al suelo para su fertilidad.
4. Establecer una reposición en relación de 1 a 3, es decir por cada árbol autorizado para tala la solicitante deberá plantar (3) árboles, por lo cual la compensación será de Treinta y Tres (33) Árboles de especies frutales u ornamentales, los cuales deberán plantarse en un tiempo no mayor a treinta (30) días calendario después de notificado el Acto Administrativo que autorice la intervención.
5. Los árboles a plantar deben tener buen estado fitosanitario y altura entre 0.80 y 1.0 metros, los cuales deben presentar alturas que oscilen entre 0,80 y 1 metros, buen estado fitosanitario y abundante follaje, realizarles mantenimientos de riegos y control fitosanitario por un periodo mínimo de un (1) año después de su establecimiento, el cual debe iniciar antes del término de vigencia del acto administrativo que considere autorizar la tala para esta solicitud.
6. El Hoyado para plantar los árboles de compensación serán de 40x40x40cm, plato de 100 cm de diámetro, Abonar con 3 kg de abono orgánico. Distancia de siembra 5m x 5m (6 unidades) en forma de triángulo, Hacer control previo de hormiga arriera, aplicar hidroretenedor 5g hidratado previamente por árbol y fertilizar preferiblemente por técnica de aspersión con un producto foliar completo.
7. El encerramiento para el aislamiento de cada árbol o en su totalidad puede ser del área total o encerramientos individuales de forma cuadrada, empleando madera de una altura de 180 cm, enterrando 30 cm, y con traslapo de 30 cm. Implementación de sistema de riego o regar en horas de 6 a 7 a.m. o bien por la noche.
8. Por último y en caso de otorgarse el permiso, el solicitante deberá presentar a CORPOGUAJIRA un informe final de las actividades de siembra de las compensaciones, donde se relacione coordenadas geográficas, descripción de las actividades realizadas, registro fotográfico, para realizar el respectivo seguimiento y cierre de expediente.

Corpoguajira durante el término de vigencia tanto del permiso de Tala como del cumplimiento de la reposición de los especímenes talados y biomasa intervenida, a través del grupo de seguimiento podrá programar las visitas que considere pertinente. Lo anterior de conformidad al artículo 2.2.1.1.7.9 del Decreto No. 1076 de 2015.

#### RECOMENDACIONES

Cumplir estrictamente los criterios definidos por la Autoridad Ambiental Corpoguajira.

La compensación deberá ser con especies de la región y plantarlas lo más alejado posible de la vía, así como las condiciones fitosanitarias y los compromisos de mantenimientos entre otros.

Según lo anteriormente expuesto consideramos viable se autorice el Permiso de tala de árboles solicitado por el municipio de La Jagua del Pilar La Guajira.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto el Director General de CORPOGUAJIRA.

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar al Municipio de La Jagua del Pilar - La Guajira, identificado con NIT. 825000676-1, representado legalmente por el señor WALDIN SOTO DURAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.006.617, un Permiso de Tala Forestal de Once (11) árboles aislados de la especie Nim (Neem) ubicados en el cementerio del municipio de La Jagua del Pilar - La Guajira, en los términos establecidos en el presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** El término de la presente autorización es de Treinta (30) días, contado a partir de la ejecutoria de esta Resolución, el cual puede ser prorrogado si las condiciones lo ameritan previa solicitud con treinta (30) días de anticipación al vencimiento del mismo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Obligaciones del municipio de La Jagua del Pilar - La Guajira, según lo establecido en el informe técnico trascrito anteriormente, el municipio deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Realizar la siembra de TREINTA Y TRES (33) ÁRBOLES distribuidos así: Veinte (20) frutales y 13 (trece) ornamentales de porte bajo, los árboles a plantar deben producir frutos para la fauna o miel para la fauna en relación 1:3.
- Realizar los trabajos de **tala** con personal idóneo de gran trayectoria en estos oficios, ya que solo así se disminuiría el riesgo de causar daños generalizados por lo que esta actividad representa.
- El material vegetal sobrante producto de la Tala de los árboles de la especie Neem (*Azadirachta indica*), relacionados en el informe, sea repicado, recogido y dispuesto en un sitio del predio descrito donde pueda ser descompuesto biológicamente e incrementarse al suelo para su fertilidad.
- Establecer una reposición en relación de 1 a 3, es decir por cada árbol autorizado para tala el solicitante deberá plantar (3) árboles, por lo cual la compensación será de Treinta y Tres (33) Árboles de especies frutales u ornamentales, los cuales deberán plantarse en un tiempo no mayor a treinta (30) días calendario después de notificado el Acto Administrativo que autorice la intervención.
- Los árboles a plantar deben tener buen estado fitosanitario y altura entre 0.80 y 1.0 metros, los cuales deben presentar alturas que oscilen entre 0,80 y 1 metros, buen estado fitosanitario y abundante follaje, realizarles mantenimientos de riegos y control fitosanitario por un periodo mínimo de un (1) año después de su establecimiento, el cual debe iniciar antes del término de vigencia del acto administrativo que considere autorizar la tala para esta solicitud.
- El Hoyado para plantar los árboles de compensación será de 40x40x40cm, plato de 100 cm de diámetro, Abonar con 3 kg de abono orgánico. Distancia de siembra 5m x 5m (6 unidades) en forma de triángulo, Hacer control previo de hormiga arriera, aplicar hidroretenedor 5g hidratado previamente por árbol y fertilizar preferiblemente por técnica de aspersión con un producto foliar completo.
- El encerramiento para el aislamiento de cada árbol o en su totalidad puede ser del área total o encerramientos individuales de forma cuadrada, empleando madera de una altura de 180 cm, enterrando 30 cm, y con traslapo de 30 cm. Implementación de sistema de riego o regar en horas de 6 a 7 a.m. o bien por la noche.
- El municipio de la Jagua del Pilar La Guajira deberá presentar a CORPOGUAJIRA un informe final de las actividades de siembra de las compensaciones, donde se relacionen coordenadas geográficas, descripción de las actividades realizadas, registro fotográfico, para realizar el respectivo seguimiento y cierre de expediente.
- Corpoguajira durante el término de vigencia tanto del permiso de Tala como del cumplimiento de la reposición de los especímenes talados y biomasa intervenida, a través del grupo de seguimiento podrá programar las visitas que considere pertinente. Lo anterior de conformidad al artículo 2.2.1.1.7.9 del No. Decreto No. 1076 de 2015.

#### **RECOMENDACIONES**

- Cumplir estrictamente los criterios definidos por la Autoridad Ambiental Corpoguajira.
- La compensación deberá ser con especies de la región y plantarlas lo más alejado posible de la vía, así como las condiciones fitosanitarias y los compromisos de mantenimientos entre otros.

**ARTÍCULO CUARTO:** Obligaciones de CORPOGUAJIRA, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira como máxima Autoridad Ambiental realizarán las siguientes actividades:

- Realizar visitas de seguimiento para comprobar el cumplimiento de lo ordenado en el presente Acto Administrativo.
- Supervisar que el permiso otorgado, sea manejado y administrado por el solicitante con el cumplimiento de las normas ambientales vigente, y el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.



**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución deberá publicarse en página Web de CORPOGUAJIRA y/o en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO SEXTO:** Por la Secretaría Ejecutiva de la Dirección Territorial del Sur de Corpoguajira, notificar personalmente o por aviso el contenido de la presente Resolución, al Representante Legal del municipio de La Jagua del Pilar - La Guajira, o a su apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Por la Secretaría Ejecutiva de la Dirección Territorial del Sur de Corpoguajira, notificar el contenido de la presente Resolución a la Procuraduría Ambiental y Agraria. Del departamento de La Guajira.

**ARTICULO OCTAVO:** Envíese copia de la presente Resolución al Grupo de Seguimiento Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO NOVENO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DÉCIMO** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los 30 Días del mes de Septiembre de 2021.

**SAMUEL SANTANDER LANAO ROBLES**  
Director General

Proyectó: Rodrigo Pacheco.  
Revisó: Estela Freile.  
Exp. No. 147 del  
ENT-953 del 15/02/2021.

16/07/2021.